



ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2023-MDBA

Buenavista Alta, 10 de febrero del 2023

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Buenavista Alta, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, trató el proyecto de Ordenanza Municipal: "Que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación, monto mínimo a cobrar por concepto de Impuesto Predial para el ejercicio Fiscal 2023", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en el primer párrafo señala que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)";

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en el primer párrafo dispone que, "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, los Incisos a) y a) de los artículos 14° y 34° de la Ley de Tributación Municipal D.S. N° 156 - 2004 - EF, estable que Los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada Anualmente, hasta el último día hábil del mes de febrero, de cada año salvo que la Municipalidad establezca una prórroga, precisando además que la actualización de los valores de los predios por la municipalidad, sustituye de presentar la declaraciones anual del Impuesto Predial (manualmente), y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto, concordante con la cuarta disposición final de la misma ley;

Que, de conformidad con el Artículo 88° del Texto único Ordenado del Código Tributario D.S. N° 135-99-EF, donde se establece que las Declaraciones Juradas Tributarias es la manifestaciones de hecho comunicado a la administración tributaria en forma establecida por Ley, Reglamento o Resolución de Superintendencia o norma con rango similar el cual podrá construir la base de la determinación de la obligación tributaria, precisando que los deudores tributarios deberán consignar en sus declaraciones, en forma y sustentadas, los datos solicitados por la administración tributaria;

Que, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 13° de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N°156-2004- EF, las municipalidades están facultades para establecer un monto mínimo a apagar por el Impuesto Predial equivale al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente de enero de cada año que corresponde el impuesto;





Que, la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que las Municipales que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuesto y de recibos de pagos correspondiente, incluido la distribución a domicilio quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más el 0.4% de la UIT vigente al 1 enero de cada año en ejercicio. Sustituyente la valorización a la obligación presentada de declaraciones juradas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 307-2022-VIVIENDA de fecha 28 de octubre del 2022, se aprobó los listados de valores oficiales que contienen los valores arancelarios de terrenos rústicos ubicados en territorio de la República, vigente para el ejercicio fiscal 2023;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 308-2022-VIVIENDA de fecha 28 de octubre del 2022, aprobó los listados de valores oficiales que contienen los valores arancelarios de terrenos urbanos de los Centros Poblados menores ubicados en territorio de la República, vigente para el ejercicio fiscal 2023;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 309-2022-VIVIENDA de fecha 28 de octubre del 2022, se aprobó los listados unitarios oficiales y valores a costo directo para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la costa, sierra y selva, vigente para el ejercicio fiscal 2023 y valores unitarios a costo directo de algunas obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes vigentes para el ejercicio fiscal 2023;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 172-2016 de fecha 23 de julio de 2016, se aprobó tabla de depreciación por antigüedad y estado de conservación según el material del Estado predominante;

Que, se ha establecido que a partir de 1° de enero del 2023 el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en norma tributarias será de S/ 4,950.00 (Cuatro Mil Novecientos Cincuenta 00/100), mediante Decreto Supremo N° 309-2022-EF;

Estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por los Artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los señores miembros del Concejo Municipal se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL MONTO POR DERECHO DE EMISION MECANIZADA DE ACTUALIZACION DE VALORES, DETERMINACION Y DISTRIBUCION A DOMICILIO DE LA DECLARACION JURADA Y LIQUIDACION, MONTO MINIMO A COBRAR POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO PRIMERO.- ACTUALIZAR, los valores arancelarios de terrenos rústicos, valores arancelarios de terrenos urbanos, valores unitarios de edificaciones, valores unitarios a costo directo de algunas obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes vigentes para el año fiscal 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FIJESE, en S/ 13.00 (Trece con 00/ 100 Soles) el monto anual que deberán abonar los contribuyente por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuesto, recibos de pagos correspondiente y distribución a domicilios de la declaraciones juradas y liquidaciones de Impuesto Predial correspondiente a la ejercicio fiscal 2023. Los contribuyentes deben abonar la suma de s/ 4.00 (Cuatro con 00/100 soles) por cada predio anexo o adicional (PU O PR) al que tenga por derecho mencionado.

ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER, plazo para la presentación de Declaración Jurada de Impuesta Predial para el ejercicio fiscal 2023.

Están obligados a presentar declaraciones juradas de Impuesto Predial 2023, todos aquellos propietarios y/o poseedores de predios ubicados dentro de la jurisdicción de la Municipalidad





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENAVISTA ALTA
PARAISO DE LOS MANGOS Y CIRUELAS
 CASMA - ANCASH - PERU

Distrital de Buenavista Alta, como establece el Artículo 14° del D.S.156 – 2004-EF. Están comprendidos y obligados a la presentación inclusive los exonerados y/o inafectos hasta el último día hábil del mes de febrero de 2023.

- Los contribuyentes deberán apersonarse a la unidad de rentas, para tramitar sus declaraciones juradas de autoevaluó.
- Los contribuyentes deberán consignar u declarar obligatoriamente su domicilio fiscal.
- Es obligatoria numeraciones prediales para los predios urbanos construidos declarados y ubicados en el distrito de Buenavista alta.

ARTICULO CUARTO.- SEÑALAR, la escala de la base imponible conforme al Artículo 13° de la Ley de Tributación Municipal D.S. 156- 2004-EF para la determinación de Impuesto Predial, se utilizará la escala progresiva siguiente:

TRAMO DE AUTOVALUO	ALÍCUOTA
HASTA 15 UIT	0.2%
MAS DE 15 UIT A 60 UIT	0.6%
MAS DE 60UIT	1.0%

ARTICULO QUINTO.- ESTABLECER, en la jurisdicción del Distrito de Buenavista alta, que los contribuyentes pagaran monto mínimo por concepto de Impuesto predial en el ejercicio fiscal 2023 el importe de S/. 29.70 (veintinueve con 70/100 soles) equivale al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1° de enero de 2023.

ARTICULO SEXTO. – DISPONER, el vencimiento de la fecha de pago de Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2023 de conformidad con el Artículo 15° de la ley de Tributación Municipal, los contribuyentes o responsables podrán cancelar el impuesto Predial de Acuerdo a las siguientes alternativas.

IMPUESTO PREDIAL	
PAGO AL CONTADO	28 DE FEBRERO 2023
PAGO FRACCIONADO	
Primera Cuota	28 febrero de 2023
Segunda Cuota	31 de mayo de 2023
Tercera Cuota	31 de agosto 2023
Cuarta Cuota	30 noviembre de 2023

Debiendo ser reajustadas de acuerdo de la variación acumulada del índice de precios al por Mayor (IPM) que publica el Instituto de Estadística e informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el presente de pago.

En caso de omisiones o infracciones y/o no cumpla con el pago de impuesto predial, se aplicará las sanciones establecidas en el Texto Único Ordenados del Código Tributario D.S. N° 135 -99- EF.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- INAFECTACION parcial del Impuesto Predial para los Pensionista.

Para otorgar el beneficio de Inafectación a los pensionistas, es necesario que previo a la emisión y presentación de las declaraciones Jurada mecanizada cumpla con los requisitos siguientes:

- Presentar Solicitud de Beneficio de Pensionista en formato único para pensionista
- Adjuntar copia simple de la última boleta de pago.
- Ser propietario de un solo inmueble a nombre propio o de la sociedad conyugal destinada a vivienda de los mismos.
- Uso parcial del predio con fines productivos comerciales y/o profesionales autorizados por la municipalidad, si existiera
- El ingreso bruto que perciben mensualmente por pensión no debe exceder de UIT (4,950.00 soles).
- Los pensionistas inscritos por primera vez adjuntaran copia de Resolución de Cese, Título de Propiedad Legalizadas.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENAVISTA ALTA
PARAISO DE LOS MANGOS Y CIRUELAS
CASMA - ANCASH - PERU

ARTICULO OCTAVO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Unidad de Renta y áreas pertinentes para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, y su difusión a la Unidad de Relación Publicas e Imagen Institucional.

ARTICULO NOVENO.- FACULTAR, al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Buenavista Alta, que mediante Decreto de Alcaldía reglamente las disposiciones complementarias, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENAVISTA ALTA

Lic José Luis Llanto Yupanqui
ALCALDE